

esta Provincia y Reino de Murcia sujeta
en ella a quales de octubre próximo pasado
por la que se publica este Nuntiam^{to} remita
al amara brevedad testimonio que a cédula
con toda expresión y claridad varios Partida
y relativos al obediencia de la Real Provisión
del Supremo Consejo de Castilla de veinte
y seis de Mayo de año pasado de mil setecientos
y setenta y ocho del mismo Superior
tribunal comunicada en veinte y ocho
de Noviembre de setenta y uno relativos al
modo y Reglas sobre Reparación de Partes
y tierras de Propios Arbitrios y Congregales
brantías y otras y demás Requisitos expresados
en los siete Capítulos que abraza
esta Carta y visto oído y entendido por la
villa de un acuerdo y conformidad fijos y
con el motivo de que el camino y Jurisdicción
con esta villa están reducidos que por
parte no alcanza a media legua no tiene
terras Regacionam^{te} acotadas, Casca de Monte
Alto y bajo, No mismo de Casca y por lo
que no se encuentra en el punto de Vista
y de que la mayor y mayor Substancial parte
del término de esta villa es de su Enca

